



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, ARGENTINA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, PARAGUAY**

Entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO**, representada en este acto por el señor Rector Ing. LUIS EUGENIO LUCENA, con domicilio en Av. Alsina y Dalmacio Vélez Sársfield de la ciudad de Santiago del Estero, Argentina, en adelante "UCSE", por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, representada en este acto por el señor Rector Dr. VÍCTOR RÍOS OJEDA, con domicilio en Mello esq. Iturbe de la ciudad de Pilar, Paraguay, en adelante "UNP", conscientes de la necesidad de crear y fortalecer la integración de las instituciones, se resuelve suscribir el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO: Que los fines de la Universidad Nacional de Pilar son la Educación Superior, la Extensión Universitaria y la Investigación, que para el cumplimiento de los mismos tiene como objetivo buscar la coparticipación de instituciones y/o organizaciones con metas similares para el desarrollo de la región.

Que las instituciones firmantes se encuentran unidos por intereses y objetivos comunes en las áreas académica, científica, y tecnológica.

Que el presente convenio ayudará al fortalecimiento de ambas instituciones mediante la consolidación del vínculo de cooperación y mejor aprovechamiento de los recursos.

CLAUSULA PRIMERA: El objeto de este Convenio es crear un marco de relación institucional para formalizar acciones de mutua cooperación y asistencia técnica, tendientes al desarrollo académico, científico, y tecnológico, vinculadas a los respectivos fines y funciones de las instituciones firmantes.

Para lograrlo, "UCSE" y "LA UNP" se comprometen a promover:

- a. Proyectos de capacitación y formación de recursos humanos, cursos de especialización, de maestría, de doctorado, conferencias, seminarios, jornadas, entre otros;
- b. Servicios de vinculación y transferencia;
- c. El intercambio y la publicación de información científica, material bibliográfico y audiovisual, así como el resultado de proyectos conjuntos:

CLAUSULA SEGUNDA: Las actividades y programas a realizar en cumplimiento del presente Convenio serán acordados por medio de Protocolos Específicos, realizados para cada proyecto en particular. Permitiéndose la posibilidad de incluir a otras Instituciones y terceros para la organización de las actividades en acuerdo entre ambas Universidades.

CLAUSULA TERCERA: Cada una de las partes será representada por un Coordinador. A tal efecto ambas partes designarán a quienes se desempeñarán como tales, los que podrán ser



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA



reemplazados en cualquier momento con el sólo requisito de su comunicación por escrito a la otra parte. Idéntico criterio se adoptará cuando en razón de los Protocolos que se suscriban en el marco del presente Convenio, surja la necesidad de designar Coordinadores Alternos.

CLAUSULA CUARTA: Serán funciones de los Coordinadores:

- d. Preparar, recibir y analizar en primera instancia los proyectos de Cooperación Académica, intercambio, trabajo o investigación específicos a desarrollarse en el marco del presente;
- e. Presentar sus consideraciones a sus autoridades superiores y obtener de ellas la aprobación o rechazo del proyecto;
- f. Comunicar a la otra parte la decisión adoptada;
- g. Si se acordara con la otra parte realizar modificaciones con proyectos ya aprobados, éste deberá someterse nuevamente a consideración de las autoridades superiores;
- h. Coordinar las tareas previstas en los proyectos que se pongan en ejecución, procurando su correcto cumplimiento;
- i. Recibir y coordinar la información referente a la marcha de los trabajos o proyectos institucionales encarados;
- j. Efectuar el seguimiento de cada proyecto e informar de inmediato a los órganos de conducción de las instituciones cuando se hubieran producido modificaciones, demoras o alteraciones no previstas en las condiciones del Protocolo respectivo.

CLAUSULA QUINTA: Los proyectos podrán ser propuestos por las autoridades, los coordinadores o el personal competente de cada una de las partes, debiendo ajustarse la presentación a las especificaciones que se elaborarán con participación de los coordinadores, sometiéndose a la definitiva aprobación de las partes. Dichas actividades se ejecutarán en la medida de las posibilidades presupuestarias.

CLAUSULA SEXTA: Los proyectos deberán ser formulados con ajuste a las normas internas de organización establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos institucionales y establecerán en forma detallada las normas y procedimientos a seguir en los aspectos específicos de su desarrollo que no estén indicados en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio se suscribe por tiempo indeterminado, pudiendo cada una de las partes denunciarlo mediante fehaciente preaviso a la otra con antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de la obligación de concluir regularmente la ejecución de las tareas que se encontraren en curso de realización a esa fecha. Esta denuncia no generará obligaciones resarcitoria de naturaleza alguna entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes asumen el compromiso expreso de que, ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, de un modo amigable y comovedor, buscarán conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un arbitrador *ad hoc* para entender en el asunto el que pondrá fin al conflicto por medio de laudo arbitratorio.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA



definitivo.

CLAUSULA NOVENA: Para todos los aspectos relacionados con el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen entre ambos. En prueba de conformidad y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto a los días del mes marzo del año de 2023.-----

Lic. MARÍA ELIDA CERRO DE ABALOS
SECRETARIA GENERAL
Univ. Católica de Santiago del Estero

Ing. LUIS EUGENIO LUCENA
RECTOR
Univ. Católica de Santiago del Estero

SECRETARIA GENERAL
Univ. Nacional del Pilar

Dr. VICTOR RIOS OJEDA
RECTOR
Univ. Nacional del Pilar